

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 19/07/2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publican los estatutos del Colegio Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real. [2013/9706]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción del Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas por el artículo 5 letra j) del Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que le atribuye el ejercicio de la competencia del Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha, acuerda la publicación del texto íntegro de los referidos Estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 19 de julio de 2013

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas
MAR ESPAÑA MARTI

Anexo

Índice

Título Primero

Del Colegio y los Colegiados

Capítulo I.- Personalidad Jurídica, Naturaleza y Sede Corporativa.

Artículo 1º Personalidad jurídica.

Artículo 2º Naturaleza.

Artículo 3º Sede corporativa

Capítulo II.- Competencias y Funciones.

Competencias y Funciones

Artículo 4º Fines y funciones del Colegio.

Artículo 5º Ventanilla única.

Artículo 6º Servicio de atención a colegiados, consumidores y usuarios.

Artículo 7º Memoria Anual.

Artículo 8º Fines económicos-profesionales.

Capítulo III.- Recursos Económicos del Colegio.

Artículo 9º Recursos ordinarios.

Artículo 10º Recursos Extraordinarios.

Capítulo IV.- De los Colegiados.

Artículo 11º Del ejercicio de la profesión.

Artículo 12º De la colegiación.

Artículo 13º Imposibilidad de colegiación.

Artículo 14º Solicitud de colegiación.

Artículo 15º Derechos colegiación.

Artículo 16º Pago cuota colegiación.

Artículo 17º Pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 18º Derechos colegiados.

Artículo 19º Deberes colegiados.

Capítulo V.- De la Ordenación del Ejercicio de la Profesión.

Artículo 20º Del ejercicio de la profesión.

Artículo 21º Incompatibilidades

Artículo 22º Visado.

Artículo 23 Responsabilidad profesional.

Artículo 24º Honorarios profesionales

Artículo 25º Cobro de honorarios.

Título Segundo

De la Organización y Gobierno de los Colegios

Capítulo I.- De la Junta General.

Artículo 26º Competencias de la Junta General

Artículo 27º Funcionamiento

Artículo 28º Juntas Generales Ordinarias

Artículo 29º Juntas Generales Extraordinarias

Capítulo II.- De la Junta de Gobierno.

Artículo 30º Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 31º Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 32º Elección de la Junta de Gobierno

Artículo 33º Renovación de cargos

Artículo 34 º Dimisión de los miembros

Artículo 35º Vacantes

Artículo 36º Sesiones

Capítulo III.- Elección de los Cargos de la Junta de Gobierno.-

Artículo 37º Cargos electivos y derecho de sufragio

Artículo 38º Procedimiento electoral

Artículo 39º Mesa electoral

Artículo 40º Votaciones

Artículo 41º Moción de censura

Capítulo IV. De las Atribuciones de los Cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 42º Decano-Presidente

Artículo 43º Vicedecano

Artículo 44º Secretario

Artículo 45º Tesorero

Artículo 46º Interventor

Artículo 47º Vocales

Capítulo V. Secretario Técnico y Asesores.

Artículo 48º Funciones del Secretario Técnico

Artículo 49º Funciones de los Asesores

Capítulo VI. De la Comisión Ejecutiva o Permanente.

Artículo 50º Funciones

Capítulo VII. De las Comisiones.

Artículo 51º Funcionamiento

Título Tercero

Del Régimen Jurídico de los Actos y Resoluciones del Colegio

Artículo 52º Régimen jurídico de los actos y resoluciones del Colegio.

Título Cuarto

Del Régimen Disciplinario

Artículo 53º Régimen de aplicación

Artículo 54º Tipificación de faltas

Artículo 55º Sanciones

Artículo 56º Procedimiento sancionador

Artículo 57º Prescripción de faltas y sanciones

Artículo 58º Anotaciones y cancelación de las sanciones

Título Quinto

De la Interpretación y Modificación de Estos Estatutos

Artículo 59 Modificación de Estatutos

Título Sexto

De la Disolución del Colegio

Artículo 60º Procedimiento de disolución

Artículo 61º Procedimiento de fusión o absorción

Disposición Adicional

Clausula Legal

Disposición Final

Título Primero

Del Colegio y los Colegiados

Capítulo I.- Personalidad jurídica, Naturaleza y Sede Corporativa.

Artículo 1. Personalidad Jurídica.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real es una Corporación de carácter oficial, con plena personalidad jurídica, que se registrará en lo sucesivo por lo atribuido en las Leyes y en los presentes Estatutos, siendo su ámbito territorial la provincia de Ciudad Real.

Artículo 2. Naturaleza.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real estará integrado por los titulados con arreglo a los planes de estudio anteriores al Real Decreto 1497/1987, de 27 de Noviembre, o conforme a los Reales Decretos 1462/1990, de 26 de Octubre y 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de Noviembre, los Peritos Industriales, siempre que estén en posesión del correspondiente título con carácter oficial y validez para el territorio nacional, expedido, homologado o reconocido por el Estado, así como los titulados universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Artículo 3. Sede corporativa

El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad real tendrá su domicilio oficial en Puertollano (Ciudad Real), calle La Fuente nº 24 – Entreplanta.

Capítulo II.- Competencia y funciones.

Artículo 4. Fines y Funciones del Colegio.

1º.- Son fines esenciales de este Colegio además de los determinados por la legislación básica del Estado, los siguientes:

- a) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la .que sirven como de los intereses generales que le son propios.
 - b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
- d) Colaborar con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

2º.- Son Funciones de este Colegio las siguientes:

- a) El Colegio tendrá las funciones propias de este Órgano corporativo profesional y como finalidad última la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos.
- b) El asesoramiento al Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, así como a los particulares y entidades de cualquier clase, en las materias de su competencia emitiendo los informes que le sean interesados y actuando en arbitrajes profesionales, a instancia de la parte interesada o requerimiento judicial.
- c) Velar por los derechos y deberes de la profesión y de los profesionales, y de modo relevante sobre aquellas cuestiones que correspondan al ámbito de las atribuciones y facultades de los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y titulados universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, así como el prestigio y buen nombre de la profesión.
- d) Impedir y en su caso, perseguir, ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y titulados universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial y al ejercicio de la profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona en que no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de organismo o entidad, así como cualquier actividad que pudiera ser considerada competencia desleal entre profesionales.
- e) Informar de los proyectos de Ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida e incompatibilidades.
- f) Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los Órganos de participación social existentes.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con estos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos colegiados.
- h) Estar representados en los Consejos Sociales y Patronales de las Universidades.
- i) La cooperación con la Administración Pública y Tribunales, colaborando y prestando su asistencia a los poderes públicos en cuantos extremos les sea solicitado, dentro del campo de su competencia.
- j) Organizar y desarrollar actividades de carácter cultural, científico, técnico o práctico, relacionadas con la profesión.
- k) Fomentar y promocionar los servicios de la Mutualidad de Previsión de los Ingenieros Técnicos Industriales.
- l) Realizar el reconocimiento de firma, el visado de proyectos, certificaciones, peritaciones, etc., y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados.
- m) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discuten cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados.
- n) Intervenir en vía de conciliación y arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes.

- ñ) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.
- o) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio.
- p) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1.974 de 13 de febrero, sobre colegios profesionales.
- q) Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- r) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes, los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- t) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 5. Ventanilla única.

1. El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real creará y mantendrá una página web para que a través de la ventanilla única prevista en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- a) obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) convocar a las reuniones estatutarias.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, se ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) el acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) el contenido de los códigos deontológicos.

3. A tal fin, se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporando para ello las tecnologías precisas y creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad, para ello, se podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real facilitará al Consejo General, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales.

Artículo 6. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo, el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 7. Memoria Anual.

1. El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, en su caso, las retribuciones de los miembros de sus órganos en razón de su cargo.
 - b) importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - f) las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - g) información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 8. - Fines económico-profesionales

Además de los fines enumerados en el artículo anterior, el Colegio se encargará del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados servicios adecuados.

Capítulo III.- Recursos Económicos del Colegio.

Artículo 9. Recursos ordinarios.

Constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Los intereses, rentas, pensiones o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integran el capital del Colegio.

- b) La cuota mensual ordinaria que se determine con cargo a los colegiados, por parte de la Junta General del Colegio, y cuyo mínimo no será inferior al marcado por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.
- c) Las tasas que se marquen, de igual forma que en el apartado b) de este artículo, sobre los honorarios que perciben los colegiados por los trabajos que realicen en el ejercicio libre de la profesión, en concepto de derechos de cobro de los mismos, a aquellos que hubiesen delegado dicha gestión de cobro al Colegio.
- d) El importe de las tasas por visados de trabajos profesionales, será fijado por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha dentro de los márgenes establecidos por el Consejo General.
- e) Los beneficios que obtuviese el Colegio por las publicaciones que realice o por matrícula de cursillos que pueda organizar o en los que intervenga.
- f) Los derechos que discrecionalmente establece la Junta de Gobierno del Colegio por la expedición de cualesquiera certificaciones.

Artículo 10. Recursos extraordinarios.

Constituyen los recursos extraordinarios de este Colegio:

- a) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan por el Estado, Autonomías, corporaciones oficiales, entidades comerciales o industriales y por particulares.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo y oneroso entren a formar parte del capital de este Colegio.
- c) Las cantidades que correspondan percibir al Colegio cuando administre en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir este Colegio.

Capítulo IV.- De los colegiados.

Artículo 11. Del ejercicio de la profesión.

Para el ejercicio de la profesión, tanto libre como por cuenta ajena o en cualquier otra forma, será obligatorio estar incorporado al correspondiente Colegio.

Quedan exceptuados de la incorporación obligatoria, los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama Industrial sometidos a régimen funcional que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas.

La colegiación deberá realizarse en el Colegio cuya circunscripción territorial corresponda al lugar donde el Perito, Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería tiene su domicilio profesional único o principal para ejercer en todo el territorio español.

No podrá limitarse el número de colegiados inscritos en un Colegio, ni tampoco cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos colegiados.

La incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal bastará para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

Artículo 12. De la colegiación.

El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Colegios Profesionales.

Para la incorporación al Colegio se requiere, con carácter general:

1. Haber obtenido el correspondiente título oficial reconocido por el Estado.
2. No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.

3. Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el Boletín Oficial del Estado para extranjeros no comunitarios.
4. Carecer de antecedentes penales o disciplinarios colegiales que impidan el ejercicio profesional de Perito, Ingeniero Técnico Industrial o Graduado habilitado para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.
5. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, según estipule el Reglamento del Colegio que en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
6. Los colegiados que se dediquen al ejercicio libre de la profesión deberán suscribir un seguro profesional de Responsabilidad Civil en los casos establecidos por Ley.
7. Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos.
8. Quienes soliciten incorporarse al Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real deberán dirigir su petición por escrito al Decano del Colegio, acompañando el título profesional. Podrá subsanarse provisionalmente este requisito, si la urgencia del caso así lo requiere, con certificado de estudios expedido por la Escuela correspondiente en el que se acredite tener terminada y aprobada la carrera.

Artículo 13. Imposibilidad colegiación.

La incorporación podrá ser denegada:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes y ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estos defectos no se subsanen en el plazo de diez días que se conceden a tal fin.
- b) Cuando el interesado estuviese condenado por la pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio, por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha o por el Consejo General de Colegios.

Artículo 14. Solicitud colegiación.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

Toda petición de incorporación a un Colegio será resuelta en el plazo de 3 meses desde que la petición se formule, o en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios.

Cumplido este plazo sin que se haya notificado la resolución al interesado, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo.

Contra la resolución denegatoria de la incorporación se podrá recurrir en alzada, en el plazo de un mes ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

El Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha resolverá las reclamaciones en el plazo de 3 meses, a cuyo efecto recabará del Colegio correspondiente la remisión del expediente. Sus resoluciones pondrán fin a vía administrativa y serán susceptibles de recurso Contencioso-Administrativo, conforme a las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Artículo 15. Derechos de colegiación.

Una vez admitida la colegiación, el solicitante disfrutará de los mismos derechos, salvo limitaciones reglamentarias, y tendrá las mismas obligaciones que el resto de los Colegiados, expendiéndosele el oportuno certificado o título de colegiación y carnet de colegiado.

Artículo 16. Pago cuota colegiación.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá decretar la apertura de expediente sancionador de aquellos colegiados que dejen de satisfacer una cuota anual, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el colegiado que hallándose al corriente en el pago de sus cuotas contraiga impedimento físico que le impida dedicarse a su profesión, conservará si así lo solicita, todos los derechos de colegiado, sin obligación por su parte de satisfacer cuota o gravamen alguno al Colegio.

Del mismo modo la Junta de Gobierno del Colegio podrá dispensar temporalmente del abono de sus cuotas al Colegio, a aquellos colegiados que lo soliciten, acreditando que concurren circunstancias económicas adversas justificativas.

Artículo 17. Pérdida de la condición de colegiado.

Cualquier colegiado podrá causar baja en el Colegio por su propia voluntad, renunciando con ello al ejercicio profesional.

También conllevará la pérdida de la condición de colegiado la imposición de una falta muy grave como consecuencia del incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Colegio o por condena judicial firme que afecte al decoro o la ética profesional, o encubrimiento del intrusismo profesional.

Artículo 18. Derechos colegiados.

Son derechos de los colegiados:

1. Actuar profesionalmente en todo el territorio del Estado, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.
 2. Participar en el uso o disfrute en común de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, respetando los derechos de los restantes compañeros.
 3. Tomar parte en las deliberaciones y votaciones prevenidas en estos Estatutos.
 4. Llevar a cabo los dictámenes, informes, proyectos, asesoramiento y demás trabajos de su competencia que sean solicitados al Colegio y a él se le encomienden por turno establecido entre los colegiados.
 5. Recabar el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales de colegiado o los de la corporación.
 6. Ser elector o elegible para cargos directivos, siempre que en los interesados no concurren las circunstancias de inhabilitación que se fijan en estos Estatutos.
 7. Intervenir en los asuntos sociales formulando proposiciones o iniciativas que juzgue beneficiosas para el Colegio.
 8. Pedir y obtener información concreta sobre la marcha económica del Colegio, si bien sólo podrá examinar la contabilidad y los libros durante el periodo que media entre la convocatoria y celebración de la Junta General Ordinaria, o excepcionalmente, cuando sea solicitado según lo expresado en el artículo 28 de estos Estatutos.
 9. Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
 10. Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.
 11. Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regula en estos Estatutos.
-

Artículo 19. Obligaciones de los colegiados.

Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los Estatutos Generales de su Colegio, así como las de estos Estatutos que las desarrollan y los acuerdos que se adopten, tanto por los Colegios, como los de caracteres generales adoptados por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, así como por los del Consejo General de Colegios.
- b) Cumplir las obligaciones legales en materia de previsión social.
- c) La asistencia a los actos corporativos.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los Órganos de gobierno del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y fines de previsión o mutuo auxilio.
- f) Observar con respecto a la Junta de Gobierno del Colegio y miembros de ella, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía y ética profesional.
- g) Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales.
- h) Guardar el secreto profesional.
- i) Llevar a cabo el visado de los trabajos profesionales que les sean encargados a petición voluntaria del cliente o cuando se encuadre en alguno de los supuestos legalmente exigibles.

Capítulo V: De la Ordenación del ejercicio de la profesión.**Artículo 20. Del ejercicio de la profesión.**

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Artículo 21. Incompatibilidades.

- a) El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal en la Ley.
- b) El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 22. Visado.

El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real visará los trabajos profesionales únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando sea obligatorio en los casos previstos en el ordenamiento jurídico.

Para cumplir la obligación de visar bastará que los trabajos profesionales estén visados una sola vez y por un solo colegio profesional, sin que sea necesario el visado parcial de los documentos que formen parte de ellos, aunque los trabajos se desarrollen o complementen mediante proyectos parciales, o estén integrados por diversos documentos técnicos.

Es objeto de visado comprobar, al menos, la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, la corrección e integridad formal de la documentación integrante del mismo de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informando sobre la responsabilidad que asume el Colegio.

En ningún caso serán objeto de visado los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio.

El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real desarrollará y fomentará el uso de los modelos de procedimientos tendentes a establecer la calidad del servicio de visado.

Para la obtención del visado colegial obligatorio en los casos previstos en el ordenamiento jurídico, el profesional firmante del trabajo se dirigirá al Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real competente en la materia principal del trabajo profesional, que será la que ejerza el profesional responsable del trabajo. Cuando haya varios colegios profesionales competentes en la materia, el profesional podrá obtener el visado en cualquiera de ellos.

El profesional firmante del trabajo cuyo visado sea obligatorio podrá obtener el visado en el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real, aun cuando se trate de Colegio distinto al de su adscripción. En este caso, el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real podrá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley de Colegios Profesionales.

Artículo 23. Responsabilidad profesional.

- a) El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe.
- b) En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con elementos que han visado en ese trabajo concreto.

Artículo 24. Honorarios profesionales.

Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones relativas a la competencia desleal.

Artículo 25. Cobro de honorarios.

El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión, se hará a través del Colegio, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, y siempre que el Colegio tenga establecido dicho servicio, y en las condiciones que establezca dicho Colegio.

Título Segundo

De la Organización y Gobierno del Colegio

Capítulo I. De la Junta General.

Artículo 26. Competencias de la Junta General.

La Junta General de Colegiados es el órgano soberano del Colegio Profesional. Son sus competencias:

1. La propuesta y aprobación, en su caso, de los Estatutos y Reglamentos por los que ha de regirse el Colegio, así como las modificaciones que estime convenientes y que se sometan a debate y decisión para un mejor desenvolvimiento del mismo.
2. La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, así como la gestión llevada a cabo por la Junta de Gobierno.
3. La implantación de los servicios corporativos.
4. Ordenar el cumplimiento y acatamiento de las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.
5. Informar, estudiar o resolver cuantos asuntos se sometan a su conocimiento a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio o de un grupo de colegiados que no sea inferior al 15% del total.
6. Aprobar la constitución de las Delegaciones que la Junta de Gobierno proponga.
7. Aprobar, en su caso, las actas de la Junta General y las Memorias.

8. Verificar la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

9. Las demás facultades que se deducen del articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Funcionamiento.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de asistentes.

Para la válida constitución de la Juntas Generales, será necesaria la asistencia del Decano-Presidente y el Secretario o quienes reglamentariamente los sustituyan, y al menos el 50% de sus colegiados, pudiendo celebrarse la segunda convocatoria media hora más tarde, en la que bastará para la válida constitución y celebración de las Juntas la presencia del Decano-Presidente y el Secretario, o quienes reglamentariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Los acuerdos de la Juntas Generales serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del Acta.

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se celebren, cuyas sesiones serán presididas, encauzadas y dirigidas por el Decano del Colegio, y en su ausencia por el Vicedecano.

Las Actas de las Juntas Generales se remitirán en el plazo de 20 días a los asistentes a las mismas, y si dentro de otro plazo igual desde la recepción de la misma, no se formulase impugnación alguna en forma, adquirirá firmeza.

Artículo 28. Juntas Generales Ordinarias.

1. En el primer trimestre del año natural, el Colegio, por medio de la Junta de Gobierno, y con treinta días de antelación convocará y celebrará la Junta General Ordinaria.

2. En esta Junta General se llevará a cabo la aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. Igualmente en esta Junta General Ordinaria se aprobarán las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

Artículo 29. Juntas Generales Extraordinarias.

Las Juntas Generales Extraordinarias, se celebrarán a iniciativa del Decano o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del 15% de los colegiados, debiéndose explicitar las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse, sin que puedan debatirse en ellos otros distintos de los expresados en convocatoria que se hará con 15 días de antelación, y si el caso fuera de extrema urgencia, con la anticipación de 2 días, para garantizar una concurrencia mayoritaria.

Capítulo II.- De la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Miembros de la Junta de Gobierno.

Al frente del Colegio habrá una Junta de Gobierno que estará constituida por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y un mínimo de cuatro Vocales.

Asimismo serán vocales natos los Presidentes de las Delegaciones, si las hubiera.

Artículo 31. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines y todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General y los actos de gestión que esta le confíe.

De modo especial, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de las competencias corporativas.

- b) La defensa de los derechos y atribuciones que legalmente correspondan a los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama Industrial profesionalmente.
- c) El desarrollo de la labor necesaria para que los colegiados dedicados al ejercicio de la profesión por cuenta ajena perciban los emolumentos adecuados a su labor.
- d) La designación de Comisiones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- e) La formación y redacción del presupuesto y las cuentas anuales, así como todo cuanto concierne a la gestión económica.
- f) La admisión y bajas de los colegiados.
- g) Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el orden del día que él mismo decida.
- h) Todas las demás atribuciones y cometidos que se establecen en los presentes Estatutos, y que no estén atribuidos a otros órganos, así como los no previstos y que admitan demora sin perjuicio, en este último caso, de dar cuenta de su gestión en la primera Junta General que se celebre.
- i) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria.
- k) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- l) Elaborar y aprobar los Reglamentos de régimen interior.

Artículo 32. Elección de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, mediante sufragio directo y secreto emitido por escrito en la fecha y durante las horas que al efecto se señalen.

Cada dos años se renovará la mitad de la Junta, si bien sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 33. Renovación de cargos.

La renovación de la Junta de Gobierno se verificará en forma alternativa, para lo cual se entenderá integrada por dos grupos compuestos el primero de ellos por el Decano, el Tesorero y los Vocales 1º y 3º; y el segundo grupo, por el Vicedecano, el Secretario, el Interventor y los Vocales 2º y 4º, salvo los natos si los hubiera.

Artículo 34. Dimisión de los miembros.

En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno, se deberá convocar elecciones, cumpliendo los requisitos a tal efecto establecidos, continuando provisionalmente en el desempeño de sus cargos hasta tanto tomen posesión los elegidos. El mandato de estas Juntas provisionales no podrá ser superior a cuatro meses.

Artículo 35. Vacantes.

En caso de vacante permanente o temporal, se cubrirán los cargos de la siguiente forma: La del Decano por el Vicedecano; la del Secretario por el vocal de menor edad; y las del Vicedecano, Tesorero e Interventor, por el Vocal que designe la Junta de Gobierno.

El cargo que quede vacante tras la suplencia indicada en el párrafo anterior, podrá ser cubierto provisionalmente por quién designe la Junta de Gobierno, la cual lo someterá a refrendo de los colegiados en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 36. Sesiones.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión, previa convocatoria al efecto, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, una vez al mes, exceptuando Julio o Agosto, y además cuantas veces proponga su Decano.

Dado el carácter de obligatoriedad que tiene para todos sus miembros la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, se entenderá que irrevocablemente renuncia a su cargo el miembro de ella que sin motivo justificado falte a tres reuniones seguidas o cinco alternativas, proveyéndose automáticamente su vacante con arreglo a este Estatuto.

Capítulo III. Elección de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 37. Cargos electivos y derecho de sufragio.

a) La elección para la renovación normal de la Junta de Gobierno tendrá lugar en el primer trimestre del año correspondiente, comunicándose a los colegiados con treinta días de antelación.

Podrán tomar parte en la elección como votantes, todos los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial que en la fecha de la convocatoria figuren inscritos como colegiados en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real y estén en pleno goce de los derechos que, como tales, le corresponden.

b) Para ser elegibles, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, será necesario estar colegiado como mínimo con un año de antelación y haber sido proclamado candidato con las formalidades exigidas en estos Estatutos, y no desempeñar en ese momento cargo directivo en la Junta de Gobierno. En caso de formar parte de la misma como directivo, deberá previamente dimitir para aspirar a ser candidato. Hasta la incorporación de su sustituto, desempeñará el dimisionario transitoriamente su puesto.

Artículo 38. Procedimiento electoral.

a) Quienes deseen presentarse como candidatos a la elección deberán proponer sus candidaturas mediante escrito dirigido al Decano de la Junta de Gobierno, dentro del plazo que al efecto se señale en la convocatoria y que no podrá ser inferior a quince días.

b) En dicha propuesta se expresará claramente el cargo al que se aspira a ser elegido, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

c) Inmediatamente de terminar el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que se encuentren en el caso contrario.

d) Los acuerdos motivados sobre proclamación de candidaturas se notificarán a los interesados y a todos los colegiados facilitándoles relación de los candidatos proclamados; contra dichos acuerdos cabrá recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y en su defecto ante el Consejo General de Colegios, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días desde la notificación, ante la Junta de Gobierno del Colegio, que elevará los recursos, junto con su informe y demás antecedentes a dicho Consejo, dentro de los tres días siguientes a la interposición. Contra los acuerdos del Consejo sobre estos recursos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los hechos determinantes de los mismos puedan ser reproducidos al impugnar el acto de proclamación de electos.

e) A partir de la proclamación quedará abierta la campaña electoral.

f) Con las propuestas admitidas se confeccionará la lista de elegibles. Dicha lista será expuesta en el tablón de anuncios sito en el local del Colegio y de las Delegaciones, si las hubiera.

g) En el caso de haber un solo candidato para un puesto, éste será proclamado sin necesidad de realizar elección.

Artículo 39. Mesa electoral.

a) La Mesa electoral estará constituida por tres electores no candidatos, designados al azar entre los colegiados, en reunión pública de la Junta de Gobierno realizada con la debida antelación.

Estos tres componentes de la Mesa electoral, una vez elegidos, acordarán quien será de entre ellos el Presidente de la Mesa.

b) Cada candidato podrá nombrar un interventor que habrá de ser colegiado y será propuesto a la Junta de Gobierno con más de veinticuatro horas de antelación a la fecha de elección.

c) Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse y en última instancia, en caso de empate por decisión del voto de calidad del Presidente de la Mesa.

Artículo 40. Votaciones.

Los colegiados que así lo deseen podrán emitir su voto por correo, con arreglo a las siguientes normas:

a) La Junta de Gobierno del Colegio, al remitir a los colegiados la lista de candidatos, les enviará una carta explicativa acompañada de una papeleta en blanco y dos sobres de distinto tamaño, destinados el más pequeño a depositar en él la papeleta de la votación y el mayor a introducir en él el otro sobre.

El sobre mayor deberá estar firmado por el elector debiendo estar autenticada la firma por diligencia del Secretario del Colegio, o bien introduciendo en el sobre mayor fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad o carnet de colegiado. Estos sobres cerrados se enviarán por correo al Colegio o se entregarán en él en la forma indicada, debiendo obrar en el Colegio antes de la hora de comienzo de la votación.

b) El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres de voto por correo hasta que empiece la votación y los entregará al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.

c) El voto será secreto, por papeleta blanca, no transparente, en la que consten claramente los nombres y los apellidos de los candidatos que se designen, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

d) Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa, quién después de comprobar la identidad del elector y su derecho a voto, la depositará en una urna al efecto preparada.

e) Cada elector votará, como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse.

f) En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas las papeletas remitidas por correo. Los sobres se abrirán por el Presidente de la Mesa que, manteniendo el secreto del voto, comprobará el contenido de las mismas y fiscalizará que el votante no hubiese ejercido personalmente su derecho.

g) Una vez concluida la votación se verificará el escrutinio, que será público y podrá ser presenciado por cuantos electores lo deseen.

h) Serán nulos los votos a favor de personas no elegibles y las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos y los cargos correspondientes. Igualmente serán anuladas las papeletas que no contengan los requisitos exigidos en estos Estatutos.

i) Del resultado del escrutinio y de las incidencias producidas durante el transcurso de la votación se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa y en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas depositadas en la urna.

j) Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se formulen por los electores o las circunstancias de no haberse producido ninguna.

k) La Mesa Electoral, por el procedimiento señalado en el apartado c) del artículo 35, resolverá en el momento sobre cualquier reclamación que ante ella se presente. Contra tal resolución podrá el interesado interponer recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y en su defecto ante el Consejo General de Colegios.

l) Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral ante la Junta de Gobierno así como las formuladas ante la Mesa, se interpondrán en el plazo de quince días desde que tenga lugar la proclamación provisional, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente. Los acuerdos del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla La Mancha serán susceptibles de recurso Contencioso-Administrativo.

m) La Mesa Electoral invalidará la elección cuando el número de votantes no coincida con el de las papeletas depositadas en la urna; en tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible.

n) Declarada la validez del escrutinio y resueltos los recursos que se hubieran interpuesto, en su caso, la Mesa Electoral proclamará definitivamente los candidatos elegidos, los cuales tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación, en cuyo momento cesarán los sustituidos.

Artículo 41. Moción de censura.

a) Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, al diez por ciento (10%) de los colegiados, o el quince por ciento (15%) si se propusiese la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno. Debiendo incluir la propuesta el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiere la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura para ningún miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

b) Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguiente a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato que a tal fin se designe en la propuesta, que, de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será este el que intervenga.

c) Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Junta Generales, concluido el cual volverá a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiera opuesto a la misma.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

d) Será necesaria la asistencia del veinte por ciento (20%) al menos del total de los colegiados del Colegio, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno. En caso contrario, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito, hasta transcurrido un año del primer día de votación ni tampoco contra los mismos cargos hasta pasados seis meses contados en la misma forma.

Aprobada la moción de censura, quedaran automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

Capítulo IV: De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Decano-Presidente.

Serán atribuciones del Decano-Presidente:

a) Ostentar la representación efectiva del Colegio ante las autoridades, jerarquías, Tribunales y organismos de cualquier índole, públicos y privados, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia y del municipio, usando de los derechos y ejercitando acciones en interés del Colegio, otorgando los poderes de cualquier clase que sean precisos.

b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Generales.

c) Dirigir las deliberaciones.

d) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla- La Mancha, Consejo General de Colegios, del propio Colegio y de las autoridades oficiales.

e) Convocar las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y las de Gobierno.

f) Autorizar con su firma las actas correspondientes a dichas reuniones, una vez aprobadas.

g) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

h) Autorizar los nombramientos y libramientos u órdenes de pago.

i) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.

j) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.

k) Será el responsable de que sean cumplimentadas las preguntas y los ruegos que se susciten en las Asambleas impulsando, en el tiempo que ello requiera, el estudio y documentación de las que comporten alguna preparación no espontánea.

l) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.

m) Autorizar el carnet profesional del Colegio con su propia firma, además del sello colegial.

n) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno

o) Todas aquellas que le otorguen los Estatutos colegiales

Artículo 43. Vicedecano.

a) Corresponden al Vicedecano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

b) El Vicedecano asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 44. Secretario.

Será misión del Secretario:

a) Levantar, extender o firmar las actas de las reuniones.

- b) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Firmar, por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar del archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será el responsable, así como de la de los sellos, impresos oficiales, enseres y bienes de la sede del Colegio.
- h) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de la oficina en que pueda delegar, el Libro-Registro de colegiados, en el que se hará constar el nombre y apellidos de cada uno de ellos, escuela de la que proceda, especialidades que tenga cursadas, fecha de incorporación, domicilio, empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente y cuantos datos puedan ser útiles para formar el historial de cada colegiado.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno que tuviera el Colegio, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 45. Tesorero.

Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta de Gobierno, la que proveerá de medios de garantía y seguridad necesarios.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos. En todos los casos los pagos serán autorizados por el Decano e intervenidos por el Interventor a efectos contables.
- c) El Tesorero podrá disponer por sí, o delegando en segunda persona, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de los fondos indispensables para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando el exceso en las cuentas bancarias que disponga dicha Junta, de las cuales sólo se podrán extraer cantidades con las firmas del Decano de una parte, y la suya de otra, conjuntamente.
- d) Llevar un Libro de Caja, del que mensualmente dará cuenta a la Junta de Gobierno, así como los Libros Auxiliares de Cuotas, Cupones, etc., que se estimen necesarios.
- e) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las faltas de pago para que ella prevea en consecuencia.

Artículo 46. Interventor.

Será misión del Interventor:

- a) Intervenir con su firma los libros de Tesorería.
- b) Intervenir con su firma las órdenes de pago, contabilizándolas.
- c) Redactar los presupuestos del Colegio, para su aprobación por la Junta de Gobierno y la Junta General.
- d) Llevar por sí, o mediante segunda persona la contabilidad general del Colegio, así como el inventario de bienes del mismo.
- e) Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno un extracto de la situación económica general del Colegio.
- f) Redactar la Memoria anual, balance y liquidación del presupuesto para conocimiento de la Junta General.

Artículo 47. Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier circunstancia que cause vacante temporal, en los términos fijados en el artículo 31 de los presentes Estatutos.
- b) Asesorar a los miembros de la Junta de Gobierno en los asuntos sometidos a su estudio y decisión y de manera concreta en aquellos que se relacionen con la especialidad del Vocal.
- c) Asistir, en turno con los restantes Vocales, diariamente al domicilio social del Colegio para atender a cualquier eventualidad que se presente.
- d) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Decano o la Junta de Gobierno.
- e) Asistir a la Junta de Gobierno con voz y voto.

En caso de vacante permanente o temporal, se cubrirán los cargos de la siguiente forma: La del Decano por el Vicedecano; la del Secretario por el vocal de menor edad; y las del Vicedecano, Tesorero e Interventor, por el Vocal que designe la Junta de Gobierno.

El cargo que quede vacante tras la suplencia indicada en el párrafo anterior, podrá ser cubierto provisionalmente por quién designe la Junta de Gobierno, la cual lo someterá a refrendo de los colegiados en la primera Junta General que se celebre.

Capítulo V. Gerente-Secretario Técnico y Asesores.

Artículo 48. Funciones del Secretario-Técnico.

- a) El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico, el cual forzosamente habrá de ser Perito, Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería.
- b) Carecerá de facultades para levantar actas y expedir certificaciones, y asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, siempre que sea requerido.
- c) El nombramiento de este Gerente-Secretario Técnico se efectuará por la Junta de Gobierno y en el caso de tener que formar parte del personal del Colegio, según lo expuesto en el apartado f) de este artículo, tendrá que ser ratificado por la Junta General.
- d) Será responsable de la Gerencia del Colegio, la función técnica y de la implantación y mantenimiento del sistema de calidad y de aquellas funciones que le deleguen cualquier miembro de la Junta de Gobierno
- e) Será un profesional que formará parte del personal del Colegio con vinculación laboral con este y dedicación plena., cuando así lo estime la Junta de Gobierno y sea aprobado por la Junta General.

Artículo 49. Funciones de los Asesores.

- a) La Junta de Gobierno podrá nombrar a aquellos asesores jurídicos, fiscales, técnicos y económicos o de cualquier otra especialidad que estime necesarios para el buen funcionamiento del Colegio, asignándoles y contratando con ellos, todos aquellos trabajos y funciones que crea necesarias.
- b) Estos asesores serán siempre profesiones liberales, sin que en ningún caso puedan tener ninguna relación laboral dependiente del Colegio.
- c) La selección de estos asesores se hará siempre por la Junta de Gobierno con criterios de eficacia, equidad y afinidad a la profesión.

Capítulo VI.- De la Comisión Ejecutiva o Permanente

Artículo 50. Funciones.

La Junta General podrá autorizar el funcionamiento de una Comisión ejecutiva de la Junta de Gobierno para que, previa delegación de ésta, entienda en aquellos asuntos urgentes que le sean encomendados.

Capítulo VII. De las Comisiones

Artículo 51. Funcionamiento.

Dependientes de la Junta de Gobierno y para asesorarla en determinados asuntos específicos, se organizarán las Comisiones que en cada momento se estimen necesarias. La presidencia de las mismas recaerá preferentemente en colegiados que representen las principales actividades de la profesión, enseñanza, ejercicio libre, al servicio de empresas, empresarios y organismos oficiales.

Los Presidentes de las Comisiones podrán asistir cuando sean requeridos a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, salvo cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas Comisiones, en cuyo caso gozarán excepcionalmente de derecho de voto.

Las comisiones se regirán por las normas que al efecto redacte y apruebe la Junta de Gobierno.

Serán coordinadas por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe dicha Junta.

Título Tercero

Régimen Jurídico de los Actos y Resoluciones del Colegio

Artículo 52. Régimen Jurídico de los Actos y Resoluciones del Colegio.

La actividad del Colegio que realice en el ejercicio de potestades administrativas, estará sometida al derecho administrativo.

Contra las Resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

Las resoluciones de estos recursos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Título Cuarto

Del Régimen Disciplinario

Artículo 53. Régimen de aplicación.

a) La Junta de Gobierno podrá sancionar todos aquellos actos de los colegiados que se estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales, o los contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad del colectivo o al respeto debido a los compañeros.

b) No se podrá imponer sanción alguna a ningún colegiado sin que previamente se le haya abierto el oportuno expediente disciplinario de naturaleza contradictoria que le garantice la adecuada defensa, tramitándose siempre el mismo de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, y supletoriamente en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente cuando proceda.

Artículo 54. Tipificación de las faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves:

A) Son faltas leves:

a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

b) La desconsideración y falta de respeto de escasa trascendencia hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional, o hacia los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

B) Son faltas graves:

a) Haber dado lugar a la imposición de tres faltas leves en las que exista resolución firme, dentro del plazo de un año.

b) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

c) La desconsideración u ofensas graves a los compañeros en el desempeño de la actividad profesional, o hacia los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

d) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio establecidas en virtud de las disposiciones legales, estatutarias o por la Junta General.

e) El incumplimiento de las normas colegiales en las materias de tramitación de trabajos y de solicitud de visado en los supuestos legalmente exigibles.

f) La realización de trabajos profesionales sin sujeción a las normas legalmente establecidas que puedan desprestigiar la profesión, al Colegio o a cualquier otro compañero.

g) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que se han de observar por razón de su cargo.

h) La competencia ilícita, desleal o fraudulenta en el ejercicio profesional con los compañeros.

C) Son faltas muy graves:

- a) Haber dado lugar a dos sanciones por faltas graves en las que exista resolución firme dentro del plazo de un año.
- b) La condena judicial firme por cualquier delito contemplado en el Código Penal que afecte al decoro o a la ética profesional.
- c) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- d) El uso del cargo o función pública en provecho propio.

Artículo 55. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves:

1. Son sanciones leves: Amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.
2. Son sanciones graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por un plazo máximo de seis meses; la inhabilitación para ejercer cualquier cargo corporativo por un plazo máximo de un año.
3. Son sanciones muy graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por un plazo máximo de dos años; la inhabilitación para ejercer cualquier cargo corporativo por un plazo máximo de cinco años y la expulsión del Colegio.

Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales hasta seis meses e inhabilitación para cargos corporativos hasta un año, si son graves; y suspensión de los derechos colegiales e inhabilitación para cargos corporativos hasta cinco años, si son muy graves.

Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves; con la suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses si son graves; y con la suspensión de la colegiación hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

Artículo 56. Procedimiento sancionador.

1) No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:

- a) La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
- b) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- c) A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- d) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.
- e) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
- f) A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.
- g) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses salvo causa justificada de la que quede debida constancia en el expediente.

2) Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oír al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos del artículo 54 de estos Estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

3) Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de instrucción de expediente disciplinario en el que será ponente uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y en cuyo trámite se dará audiencia para alegaciones y defensa al interesado por plazo de quince días.

4) La Junta de Gobierno, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables, constituyendo falta grave la omisión o injustificada ex-

cosa de este deber. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes, mediante votación secreta.

5) Serán causas de abstención y recusación: El parentesco hasta cuarto grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado. Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta de Gobierno aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa abstención o recusación.

Artículo 57. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años a contar desde el día en que la falta se hubiese cometido. La incoación debidamente notificada al presunto infractor del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción, reanudándose la misma si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la entidad colegial sancionadora, en los mismos plazos que las faltas según su clase, salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los cinco años. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiese adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora y se interrumpa la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 58. Anotaciones y cancelación de las sanciones.

a) Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y al Consejo General y de estos a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

b) Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

Si fuese por falta leve, a los seis meses.

Si fuese por falta grave, a los dos años.

Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

c) Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación al Colegios hasta transcurridos cinco años.

d) La cancelación de antecedentes se realizará previa instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en procedimientos incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte, de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

Titulo Quinto

De la Interpretacion y Modificacion de estos Estatutos

Artículo 59. Modificación de Estatutos.

1. Las propuestas de modificación de estos Estatutos podrán hacerse a petición de la Junta General o por escrito firmado por el 15% de los colegiados, fijando concretamente el artículo o artículos objeto de la revisión, su estudio y aprobación, si procede, debiendo aprobarse en una Junta General Extraordinaria, convocada a tal objeto.

2. Las modificaciones así aprobadas para poder ser incorporadas a estos Estatutos, habrán de ser confirmadas por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y comunicadas al Consejo General.

3. La Junta de Gobierno queda autorizada para redactar las normas e instrucciones a seguir para la aplicación de estos Estatutos, o aquellos artículos que entiendan regulables o planteen dudas, para el mejor desempeño de los servicios. Está legitimada para interpretar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del articulado completo de esta ordenanza.

4. La mayoría exigida para al adopción de estos acuerdos será la de mayoría simple.

Título Sexto
De la Disolución del Colegio

Artículo 60. Procedimiento de disolución.

El Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real podrá disolverse y cesar en su actuación cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados, mediante votación secreta y directa en la Junta General Extraordinaria convocada especialmente a tal objeto.

La disolución necesitará para su aprobación se dicte Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Colegios Profesionales correspondiente.

En los procedimientos de extinción, cualquiera que sea su causa, las propuestas colegiales deberán comprender un proyecto de liquidación patrimonial elaborado conforme determina el Código Civil para los supuestos de partición entre socio

Artículo 60. Procedimiento de fusión o absorción.

La fusión o absorción requerirá previo acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir al menos el 80% de colegiados. Para su aprobación se deberá obtener 3/4 partes de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece los artículos 14 y 15 de la Ley 10/1999 de 26 de mayo de la Comunidad de Castilla-La Mancha sobre Colegios Profesionales.

Disposición Adicional

Cláusula Legal

Consecuente con su inserción en un Estado de Derecho en un régimen político democrático, este Colegio Oficiales de Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama Industrial de Ciudad Real, admite y se somete a la legalidad vigente española en todo lo no previsto en el articulado anterior.

Disposicion Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Junta General que a tal efecto fuere convocada y surtirán efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.